

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 7º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-12633-2018
CARATULADO : ASTORGA/LABORATORIO MEDICINA
NUCLEAR OCCIDENTE LTDA

Santiago, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.
bmu.-

Vistos y considerando.

1.- Que compareció la demandada solicitando se declare abandonado el procedimiento, afirmando que han transcurrido en la especie más de seis meses desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos, toda vez que ésta se verificó el 4 de octubre de 2018, habiendo el tribunal rechazado una reposición y concedido un recurso de apelación en el solo efecto devolutivo, arguyendo que no cambia la situación que, posteriormente, con fecha 5 de diciembre de 2018, el tribunal haya dictado un 'cúmplase' frente a lo resuelto por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 19 de octubre de 2018 en los autos ingreso 12713-2018, de la Secretaría Civil.

2.- Que la actora solicitó el rechazo del incidente, por cuanto con fecha 24 de septiembre del año 2018 la contraparte dedujo recurso de reposición con apelación en subsidio, contra resolución de fecha 21 de septiembre 2018, donde la reposición fue rechazada y la apelación concedida en el solo efecto devolutivo, en resolución de 26 de septiembre 2018, mientras que el recurso de apelación fue ingresado con Rol 12713-2018, y la Ilustrísima Corte de Apelaciones lo declaró inadmisibile con fecha 19 octubre 2018, deduciendo la contraparte recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 1 de octubre 2018, donde en resolución de 2 de octubre la reposición fue rechazada y la apelación concedida en solo efecto devolutivo, el que fue ingresado con Rol 12712-2018, el cual aún está vigente para su vista y fallo por parte de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Afirma que está esperando la resolución de tal recurso para continuar con la causa principal, que una vez visto y fallado el demandado deberá contestar la demanda en el plazo de 10 días hábiles y que no tiene la carga de activar el proceso, mientras esté vigente la vista y fallo del recurso interpuesto, por lo que esta inactividad no puede ser sancionada por el abandono.

3.- Que, atendido lo previsto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, el plazo para proceder a la pretensión de la demandada corresponde a 6 meses contados desde la última resolución recaída en gestión útil verificada en autos previa instancia de parte para dar prosecución a los mismos, por lo que teniendo en consideración que con fecha 1 de octubre de 2018 el tribunal tuvo por evacuado el traslado de las excepciones opuestas y debiendo, por tanto, ser recibidas a prueba existiendo hechos sustanciales y controvertidos, cesó con ello el impulso procesal de parte, siendo carga exclusiva del tribunal la consecución del proceso. En este sentido y no resultando procedente computar el plazo en el sentido indicado precedente y con ello acceder a la pretensión de la demandada, la incidencia promovida ha de ser desestimada, sin costas, por estimarse que tuvo motivos plausibles para su interposición.

Autos para lo pertinente.

En Santiago, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>